

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

1. Mediante auto del 16 de junio de 2020 se decretó como prueba de oficio, requerir a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que en el término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de dicho proveído, explicara a qué obedece la discrepancia entre los certificados especiales de fechas 18 de julio de 2016 y 07 de febrero de 2020, expedidos por esa funcionaria respecto del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-90956 denominado “HACIENDA PRAGA”. Así mismo, se le solicitó certificar si el inmueble en mención cuenta o no con titular de derecho real de dominio, o de lo contrario, si se presume baldío.

La Secretaría procedió a comunicar lo pertinente según oficio 2972 del 17 de junio de 2020, y según se indica en la constancia que antecede, el término concedido venció sin que se allegara respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta la importancia que reviste la prueba de oficio decretada, se procederá a **requerir por segunda vez** a la señora Registradora, con el fin de que proceda a rendir el informe solicitado.

2. El señor JAIME GONZALEZ PATIÑO a través de escrito radicado vía correo electrónico el 25 de junio de 2020, solicita se le envíe copia de “*la contestación de la oficina de registro de Popayán*”.

Al respecto, debe advertirse al señor GONZALEZ PATIÑO, que no se ha recibido ninguna respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y que en todo caso, una vez se cuente con dicho informe, se surtirá el traslado pertinente, debiendo su apoderada judicial estar atenta a las notificaciones que se efectúen por los medios electrónicos autorizados. Así mismo se le recuerda, que cualquier solicitud relacionada con las actuaciones del proceso debe ser elevada por conducto de la profesional del derecho que lo representa, tal y como lo prevé el art. 73 del Código General del Proceso¹.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero: **Requírase por segunda vez** a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que en el **término máximo de cinco (05) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación del presente

¹ “ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido el 16 de junio de 2020.

Por conducto de Secretaría líbrese el oficio correspondiente, al que deberá acompañarse copia del presente proveído, del auto datado el 16 de junio de 2020, y de los certificados especiales de fechas 18 de julio de 2016 y 07 de febrero de 2020, visibles a fl. 40 del cuaderno principal, y fls. 15 a 16 del cuaderno del Tribunal.

Segundo: Adviértase al señor JAIME GONZALEZ PATIÑO, que no se ha recibido ninguna respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y que en todo caso, una vez se cuente con dicho informe, se surtirá el traslado de rigor, debiendo su apoderada judicial estar atenta a las notificaciones que se efectúen por los medios electrónicos autorizados. Así mismo se le recuerda, que cualquier solicitud relacionada con las actuaciones del proceso debe ser elevada por conducto de la profesional del derecho que lo representa, tal y como lo prevé el art. 73 del Código General del Proceso.

Por conducto de Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Tercero: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado